



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre catorce (14) de dos mil trece (2013)

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Proceso    | Ejecutivo                          |
| Demandante | EMPRESTUR S.A.                     |
| Demandado  | MUNICIPIO DE SAN ROQUE             |
| Radicado   | 05001-33-33-005- 2013 – 00301 - 00 |
| Auto       | Libra mandamiento de pago          |

La sociedad EMPRESTUR S.A. actuando por conducto de su representante legal, mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE SAN ROQUE, pretendiendo el pago de las obligaciones adeudadas con ocasión al contrato de prestación de suministro Nro. 119.

Inadmitida la demanda mediante proveído del 16 de octubre de 2013 (fls. 33-34), la parte ejecutante aportó, dentro del término señalado para ello, escrito de subsanación aclarando que no se ha realizado acta de liquidación del contrato, que el acta Nro. 2 del 13 de octubre de 2011 es parcial y que de acuerdo a lo consignado en el acta precitada y en la factura Nro. 010695 del 30 de enero de 2013, el ente territorial demandado adeuda la suma de \$13'600.000.

1. Así las cosas, se presenta como título ejecutivo, contrato de prestación de suministro No. 119 (fl. 15-19), las garantías constituidas (fls. 20-22), acta de corte Nro. 1 del 6 de diciembre de 2011 (fl. 23-25), acta de corte Nro. 002 del 13 de octubre de 2011 (fl. 26-28) y factura de venta Nro. 010695 (fl. 29); documentos de los cuales se extrae la obligación expresa de pagar una suma de dinero a cargo de la entidad demandada y a favor de la demandante.

Por lo que es claro para el Despacho que el título ejecutivo presentado para el recaudo de los valores adeudados, reúne los requisitos del artículo 488 del C. de P. C., esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene de la deudora y que constituye plena prueba contra ella.

toda vez que existe un título ejecutivo complejo del cual se desprende la obligación a cargo del demandado y a favor del demandante, de cancelar las sumas de dinero exigidas por el demandante.

Además, el título adosado como base de recaudo constituye título ejecutivo de conformidad con el numeral 1º del artículo 297 del CPACA.

2. Ahora, respecto a la solicitud de intereses de mora a partir del acta de corte Nro 2 de fecha 13 de octubre de 2011 solicitada en la pretensión 1.2. de la demanda, procede el Despacho a realizar las siguientes observaciones.

Frente al valor y la forma de pago del contrato, se estableció en su cláusula cuarta que *"El valor total del presente contrato es la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (35'310.000), que el Municipio de San Roque pagará al contratista el valor a contratar por servicio prestado previa presentación de la factura de cobro por parte del CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del suministro de los viajes realizados a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, por parte del interventor del contrato."*

La factura contentiva de la obligación por el valor descrito en el acta de corte Nro. 2 del 13 de octubre de 2011 solo fue presentada ante la entidad accionada hasta el día 31 de enero de 2013 de acuerdo a la constancia visible a su reverso (fl. 29 vto) y teniendo como fecha de vencimiento, el día 1 de marzo de 2013.

Así, es claro para el Despacho que la exigibilidad de las obligaciones sobre las cuales se pretende la orden de apremio, es el 1 de marzo de 2013 toda vez que el contrato 119 claramente indicó que el cobro de las sumas que se adeudaran por la prestación del servicio contrato, serían pagadas una vez fueran presentadas las facturas correspondientes por parte del contratista, hecho que ocurrió solo hasta el 31 de enero de 2013 y en consecuencia, el Municipio de San Roque se constituyó en mora solamente al vencimiento de la factura, es decir el 1 de marzo de 2013 por lo que no es posible el cobro de intereses a partir del 13 de octubre de 2011 como pretende el demandante.

En conclusión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 del C. de P. C., se libraré mandamiento de pago por la suma solicitada, pero con el cobro de intereses a partir del 2 de marzo del presente año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**1. Librar mandamiento de pago** a favor de la sociedad EMPRESTUR S.A. y en contra del MUNICIPIO DE SAN ROQUE - ANTIOQUIA-, por las siguientes sumas:

**1.1. Por capital,** la suma de \$13'600.000 correspondiente al suministro de transporte de los meses de octubre y noviembre de 2011.

**1.2. Por Intereses moratorios** causados sobre la anterior suma, desde el 2 de marzo de 2013 y hasta el pago efectivo de la obligación de conformidad con lo dispuesto en numeral 8° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 679 de 1994.

**1.3. Sobre las costas y agencias en derecho** se decidirá al momento de proferirse sentencia.

**2. Notifíquese** el presente proveído por anotación en estados a la parte ejecutante.

**3. Notifíquese** personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación se realizará a la dirección electrónica dispuesta por las entidades demandadas para recibir notificaciones judiciales, y se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

**4. Córrase traslado** a la parte demandada por el término de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) para proponer excepciones en su defensa, de conformidad con lo previsto por el artículo 498 y 509 del Código de Procedimiento Civil.

**5. Notifíquese personalmente** al Ministerio Público, en este caso, al Señor Procurador Judicial Delegado.

**6. Advertir a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de diez (10) días para que contesten y proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C. de P. C.

**7.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

**8. Se requiere** a la parte demandante para que cancele en el Banco Agrario en un plazo máximo de cinco (5) días, el valor de \$221.000, equivalente al

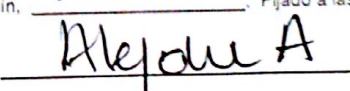
37

1.5% de las pretensiones de la demanda, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la ley 1653 de 2013, pago que deberá acreditar ante el Despacho, el cual debe hacerse a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, en concordancia con el 2° inciso del artículo 6° ibídem, o en su defecto deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

9. **Reconocer** personería a la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, con T.P. N° 164.894 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                             |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO                                     |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>65</u> el auto anterior.        |
| Medellín, <u>18 NOV 2013</u> , Fijado a las 8 a.m.                                  |
|  |
| ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO<br>Secretaria                                            |